

0920-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con dieciseis minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON ESPARZA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602010974	CARLOS FRANCIS CASTILLO GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
115960583	FABIOLA MONSERRAT PIEDRA ROSALES	SECRETARIO PROPIETARIO
800960809	ANA FRANCISCA ALARCON ROSALES	TESORERO PROPIETARIO
604410756	ANDREY JOSE NAVARRO OLIVERIO	SECRETARIO SUPLENTE
117260858	FABIANA NICOLE PIEDRA ROSALES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
115630900	MELANY STACY CASTRO ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
800960809	ANA FRANCISCA ALARCON ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602010974	CARLOS FRANCIS CASTILLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117260858	FABIANA NICOLE PIEDRA ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115960583	FABIOLA MONSERRAT PIEDRA ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se indica al partido político que Ricardo Alexis Piedra Fernández, cédula de identidad n.º 604000834, fue nombrado en ausencia como presidente suplente y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y

Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada por el interesado, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Además, no procede el nombramiento de Andrey José Navarro Oliverio, cédula de identidad 604410756, designado como delegado territorial propietario, ya que según el Sistema Integrado de Información y Consultas Electorales su domicilio electoral se encuentra en el distrito de San Pedro del cantón de San Ramon, provincia de Alajuela, por lo que no cumple con el requisito de inscripción electoral correspondiente. En virtud de lo anterior, el partido político deberá de realizar una nueva asamblea en el cantón para designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente suplente y un delegado territorial propietario, cabe señalar que en el caso del delegado territorial propietario el nombramiento deberá de recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad y, además, tener la inscripción electoral correspondiente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**P/
Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kfm

C.: Exp. n.º 321-2020, partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL
Ref., No.: 02481, 2979-**2021**